



Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAvisa N° 121/2023.

POR LA CUAL SE DISPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA, LA PUESTA EN CUARENTENA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS ELABORADOS POR EL LABORATORIO SANDERSON S.A., DE TITULARIDAD DE LA FIRMA EUROTEC S.A., HASTA TANTO CONCLUYAN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EFICACIA.

Asunción, 23 de enero de 2023

VISTO:

El Informe técnico de la Dirección General de Vigilancia, remitido a través del Memorando D.G.V./N° 1/2023 de fecha 23 de enero del 2023 en el marco de la Alerta emitida por el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP), “ISP Suspende las actividades en el Laboratorio Sanderson por contaminación microbiológica” y recomienda la puesta en cuarentena en todo el territorio nacional de los medicamentos elaborados por el Laboratorio Sanderson S.A., de titularidad de la firma Eurotec S.A., hasta tanto concluyan las investigaciones preliminares, a fin de garantizar la seguridad y eficacia; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP) en fecha 13 de enero del 2023, instruyó la suspensión de todas las líneas de fabricación y envasado de los productos farmacéuticos del laboratorio Sanderson, junto con la suspensión de la distribución de los productos fabricados en su planta, tras detectar a través de sus sistemas de vigilancia y control, contaminación microbiológica en tres de sus productos, uno por *Burkholderia contaminans* y dos por contaminación microbiológica en estudio, los productos, en los cuales se detectó contaminación son los siguientes: AGUA PARA INYECTABLES 20mL- SERIE 75SG1402 con Reg del ISP F-10847, CLORURO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE 0,9% 20mL-SERIE 75SI1496 con Registro del ISP F-10865 y AGUA BIDEFILADA SOLUCION INYECTABLE 500mL – SERIE 75SH1936 con Registro del ISP F-13887.

Que en la inspección realizada en fecha 21 de enero del 2023 a la firma Eurotec S.A., los funcionarios de la Dirección General de Control de Calidad, recogieron información consistente en, listado de productos vendidos hasta la fecha de todos los productos importados, informe del stock de todos los productos verificados en físico en depósito de la firma, de lo que se desprende que la firma Eurotec S.A., importó los productos: ATROPINA SULFATO 1 mg/mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., BETAMETASONA SODIO FOSFATO 4 mg/1 mL. SANDERSON AMP. VID. X 1 mL., BUPIVACAINA CLORHIDRATO 50 mg/10 mL. SANDERSON AMP. VID. X 10 mL., BUPIVACAINA CLORHIDRATO 50 mg/10 mL. SANDERSON AMP. VID. X 10 mL., CLINDAMICINA 600 mg/4 mL. SANDERSON AMP. VID. X 4 mL., CLINDAMICINA 600 mg/4 mL. SANDERSON AMP. VID. X 4 mL., CLORFENIRAMINA MALEATO 10 mg/1 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., CLORURO DE POTASIO 10% SANDERSON AMP. APIROFLEX X 10 mL., DEXAMETASONA 4 mg/mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., DICLOFENACO SODICO 75 mg/3 mL. SANDERSON AMP. VID. X 3 mL., DOBUTAMINA 250 mg/5 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR 5 mL. CAJA X 10., DOBUTAMINA 250 mg/5 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 5 mL., DOPAMINA CLORHIDRATO 200 mg/5 mL SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 5





Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAUSA N° 121/2023.

POR LA CUAL SE DISPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA, LA PUESTA EN CUARENTENA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS ELABORADOS POR EL LABORATORIO SANDERSON S.A., DE TITULARIDAD DE LA FIRMA EUROTEC S.A., HASTA TANTO CONCLUYAN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EFICACIA.

mL., DOPAMINA CLORHIDRATO 200 mg/5 mL SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 5 mL., DOPAMINA CLORHIDRATO 200 mg/5 mL SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 5 mL., EFEDRINA SULFATO 60 mg/mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., FENTANILO 0,1 mg/2 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 2 mL. RC, FITOMENADIONA 1 mg/1 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., FITOMENADIONA 1 mg/1 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., FLUMAZENIL 0,5 mg/5 mL. SANDERSON AMP. VID. INCOLORA X 5 mL. RSA, FUROSEMIDA 20 mg/1 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., FUROSEMIDA 20 mg/2 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 2 mL., FUROSEMIDA 20 mg/2 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 2 mL., GLUCOSA 5% (ISOTONICA) SANDERSON ENVASE APIROFLEX X 250 mL., GLUCOSA 5% (ISOTONICA) SANDERSON ENVASE APIROFLEX X 500 mL., GLUCOSA 5% (ISOTONICA) SANDERSON ENVASE APIROFLEX X 1000 mL., GLUCOSA HIPERTONICA 10% SANDERSON ENVASE APIROFLEX X 500 mL., GLUCOSA HIPERTONICA 10% SANDERSON ENVASE APIROFLEX X 1000 mL., HEPARINA SODICA 5000 UI/mL. SANDERSON FCO. AMP. VID. X 5 mL., LIDOCAINA CLORHIDRATO 2% SANDERSON AMP. APIROFLEX X 5 mL., LIDOCAINA HIPERBARICA 5% SANDERSON AMP. VID. X 2 mL., METAMIZOL SODICO 1 g/2 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 2 mL. y METAMIZOL SODICO 1 g/2 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 2 mL.

Que el informe técnico emitido mediante Memorando D.G.V./N° 1/2023 de fecha 23 de enero del 2023 emitido en el marco de la Alerta emitida por el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP), “ISP Suspende las actividades en el Laboratorio Sanderson por contaminación microbiológica” y recomienda la puesta en cuarentena en todo el territorio nacional de los medicamentos elaborados por el Laboratorio Sanderson S.A., de titularidad de la firma Eurotec S.A., hasta tanto concluyan las investigaciones preliminares, a fin de garantizar la seguridad y eficacia.

Que la Ley N° 6788/21 “Que establece la competencia, atribuciones y estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria” en su artículo 3° dispone: “De la competencia y objetivos. La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAUSA), será considerada como la autoridad responsable en cuanto a las disposiciones relativas al ámbito de su competencia, a través de la ejecución de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), en su carácter de rector en la materia, el desarrollo de estrategias adecuadas, la regulación, control y fiscalización de los productos para la salud como medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los productos considerados como cosméticos, perfumes, domisanitarios y afines, y aquellos productos cuya regulación y control le sean asignados por ley, así como el aseguramiento de su calidad, seguridad y eficacia, pudiendo sancionar las infracciones que se detecten.”





Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAUSA N° 121/2023.

POR LA CUAL SE DISPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA, LA PUESTA EN CUARENTENA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS ELABORADOS POR EL LABORATORIO SANDERSON S.A., DE TITULARIDAD DE LA FIRMA EUROTEC S.A., HASTA TANTO CONCLUYAN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EFICACIA.

Que la Ley N° 1.119/97 "De productos para la salud y otros" en su artículo 1° expresa: "1. La presente ley y sus correspondientes reglamentos regulan la fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, régimen de precios, información, publicidad y la evaluación, autorización y registro de los medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos y todo producto de uso y aplicación en medicina humana, y a los productos considerados como cosméticos y domisanitarios. 2. También regula los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre la eficacia, seguridad y calidad de los productos objeto de esta ley, y la actuación de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las actividades mencionadas en el párrafo anterior".

Que la citada Ley en su artículo 9° numeral 1° dispone: "La autoridad sanitaria nacional reglamentará el tipo de controles exigibles al fabricante para garantizar la calidad de las materias primas, de los productos semielaborados, del proceso de fabricación y del producto final, a efectos de la autorización y registro, manteniéndose dichos controles mientras dure la producción y/o comercialización de la especialidad farmacéutica, sin perjuicio de los cambios o modificaciones tecnológicas que puedan producirse por la evolución de la ciencia y las buenas prácticas de fabricación y control. Dichos cambios o modificaciones deberán ser informados a la autoridad sanitaria nacional para su aprobación y actualización del expediente de la especialidad farmacéutica afectada".

Que la Ley N° 1119/97 en su Artículo 15 numeral 2) dispone: "La autoridad sanitaria nacional, por razones de salud pública, podrá modificar o restringir las condiciones de la autorización de una especialidad farmacéutica relativa a composición, indicaciones o reacciones adversas. También podrá, por razones sanitarias y, cuando se requiera por las características especiales del medicamento, limitar la validez de la autorización, restringir la comercialización y su uso al ámbito hospitalario o determinar otras restricciones, según el caso."

Que de las investigaciones preliminares realizadas por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria se pudo constatar la existencia de productos del Laboratorio Sanderson S.A., que fuera objeto de suspensión de todas las líneas de fabricación y envasado de los productos farmacéuticos y de la suspensión de la distribución de los productos fabricados en la planta, por parte del Instituto de Salud Pública de Chile (ISP), tras detectar a través de sus sistemas de vigilancia y control, contaminación microbiológica.

Que a los fines de precautelar la salud de la población, la Dirección General de Vigilancia de DINAUSA continuará con las investigaciones respectivas, a los efectos de corroborar la seguridad y eficacia de los aludidos medicamentos, a raíz





Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAvisa N° 121/2023.

POR LA CUAL SE DISPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA, LA PUESTA EN CUARENTENA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS ELABORADOS POR EL LABORATORIO SANDERSON S.A., DE TITULARIDAD DE LA FIRMA EUROTEC S.A., HASTA TANTO CONCLUYAN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EFICACIA.

del alerta informado por el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP), siendo indispensable disponer la cuarentena de los productos, para tales fines.

Que uno de los principales fines de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, es garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, a ser consumidos en el territorio nacional, cumpliendo con los requisitos para asegurar las cualidades referidas de los productos, en salvaguarda de la salud de la población.

Que el Artículo 42 de la Ley 1119/97 establece que: “*Cuando exista, o se sospeche razonablemente que existe, un riesgo inminente y grave para la salud, la autoridad sanitaria nacional podrá adoptar las siguientes medidas cautelares: la puesta en cuarentena, la retirada del mercado o la prohibición de utilización de los productos objeto de esta ley, así como la suspensión de actividades*”.

Que de los informes preliminares, se concluye que existe, un riesgo inminente y grave para la salud, por tanto en salvaguarda de la población en general, la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria debe disponer, además como medida preventiva, la puesta en cuarentena en todo el territorio nacional de los medicamentos elaborados por el Laboratorio Sanderson S.A., de titularidad de la firma Eurotec S.A.: ATROPINA SULFATO 1 mg/mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., BETAMETASONA SODIO FOSFATO 4 mg/1 mL. SANDERSON AMP. VID. X 1 mL., BUPIVACAINA CLORHIDRATO 50 mg/10 mL. SANDERSON AMP. VID. X 10 mL., BUPIVACAINA CLORHIDRATO 50 mg/10 mL. SANDERSON AMP. VID. X 10 mL., CLINDAMICINA 600 mg/4 mL. SANDERSON AMP. VID. X 4 mL., CLINDAMICINA 600 mg/4 mL. SANDERSON AMP. VID. X 4 mL., CLORFENIRAMINA MALEATO 10 mg/1 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., CLORURO DE POTASIO 10% SANDERSON AMP. APIROFLEX X 10 mL., DEXAMETASONA 4 mg/mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., DICLOFENACO SODICO 75 mg/3 mL. SANDERSON AMP. VID. X 3 mL., DOBUTAMINA 250 mg/5 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR 5 mL. CAJA X 10., DOBUTAMINA 250 mg/5 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 5 mL., DOPAMINA CLORHIDRATO 200 mg/5 mL SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 5 mL., DOPAMINA CLORHIDRATO 200 mg/5 mL SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 5 mL., EFEDRINA SULFATO 60 mg/mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., FENTANILO 0,1 mg/2 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 2 mL. RC, FITOMENADIONA 1 mg/1 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., FITOMENADIONA 1 mg/1 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., FLUMAZENIL 0,5 mg/5 mL. SANDERSON AMP. VID. INCOLORA X 5 mL. RSA, FUROSEMIDA 20 mg/1 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., FUROSEMIDA 20 mg/2 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 2 mL., FUROSEMIDA 20 mg/2 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 2 mL., GLUCOSA 5% (ISOTONICA) SANDERSON ENVASE APIROFLEX X 250 mL., GLUCOSA 5%





Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAUSA N° 121/2023.

POR LA CUAL SE DISPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA, LA PUESTA EN CUARENTENA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS ELABORADOS POR EL LABORATORIO SANDERSON S.A., DE TITULARIDAD DE LA FIRMA EUROTEC S.A., HASTA TANTO CONCLUYAN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EFICACIA.

(ISOTONICA) SANDERSON ENVASE APIROFLEX X 500 mL., GLUCOSA 5% (ISOTONICA) SANDERSON ENVASE APIROFLEX X 1000 mL., GLUCOSA HIPERTONICA 10% SANDERSON ENVASE APIROFLEX X 500 mL., GLUCOSA HIPERTONICA 10% SANDERSON ENVASE APIROFLEX X 1000 mL., HEPARINA SODICA 5000 UI/mL. SANDERSON FCO. AMP. VID. X 5 mL., LIDOCAINA CLORHIDRATO 2% SANDERSON AMP. APIROFLEX X 5 mL., LIDOCAINA HIPERBARICA 5% SANDERSON AMP. VID. X 2 mL., METAMIZOL SODICO 1 g/2 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 2 mL. y METAMIZOL SODICO 1 g/2 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 2 mL., hasta tanto concluyan las investigaciones preliminares y los estudios analíticos correspondientes, a fin de garantizar la seguridad y eficacia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL INTERINO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer como medida preventiva, la puesta en cuarentena en todo el territorio nacional de los medicamentos elaborados por el Laboratorio Sanderson S.A., de titularidad de la firma Eurotec S.A., hasta tanto concluyan las investigaciones preliminares, a fin de garantizar la seguridad y eficacia.

Artículo 2°. Establecer que la medida preventiva dictada en el artículo 1° abarca a los siguientes productos: ATROPINA SULFATO 1 mg/mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., BETAMETASONA SODIO FOSFATO 4 mg/1 mL. SANDERSON AMP. VID. X 1 mL., BUPIVACAINA CLORHIDRATO 50 mg/10 mL. SANDERSON AMP. VID. X 10 mL., BUPIVACAINA CLORHIDRATO 50 mg/10 mL. SANDERSON AMP. VID. X 10 mL., CLINDAMICINA 600 mg/4 mL. SANDERSON AMP. VID. X 4 mL., CLINDAMICINA 600 mg/4 mL. SANDERSON AMP. VID. X 4 mL., CLORFENIRAMINA MALEATO 10 mg/1 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., CLORURO DE POTASIO 10% SANDERSON AMP. APIROFLEX X 10 mL., DEXAMETASONA 4 mg/mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., DICLOFENACO SODICO 75 mg/3 mL. SANDERSON AMP. VID. X 3 mL., DOBUTAMINA 250 mg/5 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR 5 mL. CAJA X 10., DOBUTAMINA 250 mg/5 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 5 mL., DOPAMINA CLORHIDRATO 200 mg/5 mL SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 5 mL., DOPAMINA CLORHIDRATO 200 mg/5 mL SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 5 mL., DOPAMINA CLORHIDRATO 200 mg/5 mL





Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAVisA N° 121/2023.

POR LA CUAL SE DISPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA, LA PUESTA EN CUARENTENA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS ELABORADOS POR EL LABORATORIO SANDERSON S.A., DE TITULARIDAD DE LA FIRMA EUROTEC S.A., HASTA TANTO CONCLUYAN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EFICACIA.

SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 5 mL., EFEDRINA SULFATO 60 mg/mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., FENTANILO 0,1 mg/2 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 2 mL. RC, FITOMENADIONA 1 mg/1 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., FITOMENADIONA 1 mg/1 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., FLUMAZENIL 0,5 mg/5 mL. SANDERSON AMP. VID. INCOLORA X 5 mL. RSA, FUROSEMIDA 20 mg/1 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 1 mL., FUROSEMIDA 20 mg/2 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 2 mL., FUROSEMIDA 20 mg/2 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 2 mL., GLUCOSA 5% (ISOTONICA) SANDERSON ENVASE APIROFLEX X 250 mL., GLUCOSA 5% (ISOTONICA) SANDERSON ENVASE APIROFLEX X 500 mL., GLUCOSA 5% (ISOTONICA) SANDERSON ENVASE APIROFLEX X 1000 mL., GLUCOSA HIPERTONICA 10% SANDERSON ENVASE APIROFLEX X 500 mL., GLUCOSA HIPERTONICA 10% SANDERSON ENVASE APIROFLEX X 1000 mL., HEPARINA SODICA 5000 UI/mL. SANDERSON FCO. AMP. VID. X 5 mL., LIDOCAINA CLORHIDRATO 2% SANDERSON AMP. APIROFLEX X 5 mL., LIDOCAINA HIPERBARICA 5% SANDERSON AMP. VID. X 2 mL., METAMIZOL SODICO 1 g/2 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 2 mL. y METAMIZOL SODICO 1 g/2 mL. SANDERSON AMP. VID. AMBAR X 2 mL.

- Artículo 3°.** Establecer que la cuarentena ordenada es realizada en salvaguarda de la salud de la población, por lo que se suspende igualmente la comercialización, importación, exportación, distribución, dispensación, y el uso de los medicamentos elaborados por el Laboratorio Sanderson S.A., de titularidad de la firma Eurotec S.A.
- Artículo 4°.** Establecer que la Dirección General de Vigilancia y la Dirección General de Control de Calidad, dispondrán de los controles pertinentes.
- Artículo 5°.** Disponer que la cuarentena ordenada, abarca a los productos que se encuentren en depósito del titular de registro sanitario, distribuidoras de especialidades farmacéuticas y en farmacias externas o asistenciales, así como los que se hallen en los servicios públicos y privados de salud, los que estarán a disposición de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.
- Artículo 6°.** La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria determinará las acciones pertinentes que correspondan, una vez concluidas las investigaciones.





Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAVisA N° 121/2023.

POR LA CUAL SE DISPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA, LA PUESTA EN CUARENTENA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS ELABORADOS POR EL LABORATORIO SANDERSON S.A., DE TITULARIDAD DE LA FIRMA EUROTEC S.A., HASTA TANTO CONCLUYAN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EFICACIA.

Artículo 7°. Disponer que la empresa detentora de los registros sanitarios de productos elaborados por el Laboratorio Sanderson S.A., no podrá reanudar actividades de importación, hasta tanto se de cumplimiento a los requerimientos de Buenas Prácticas de Fabricación y Control exigidos por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

Artículo 8°. Disponer que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en la Ley N° 1.119/97 “De Productos para la Salud y otros”, en concordancia con la Ley N° 6788/21 “Que establece la competencia, atribuciones y estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria”, y demás normas aplicables pertinentes de legislación vigente.

Artículo 9°. La presente Resolución tiene vigencia desde el momento de su firma.

Artículo 10. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.




MSc. Q.F. JORGE ILIOU SILVERO
DIRECTOR NACIONAL INTERINO
DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA